



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL OBISPADO DE

SALAMANCA.

OBISPADO DE SALAMANCA.

Hemos recibido el documento siguiente:

LA REINA REGENTE

REVERENDO EN CRISTO PADRE, OBISPO DE SALAMANCA.—Bien sabeis, que según antigua y respetable costumbre de las Iglesias de España, en la Colecta *Et famulos* del Santo Sacrificio de la Misa, el Sacerdote, al par que por el Sumo Pontífice y por el Pastor de la Diócesis, pide por el Monarca reinante y por otras personas de la Real familia, para que Dios los preserve de toda adversidad. Y habiéndonos concedido la Divina Providencia el anhelado favor de que por la gracia de Dios, y conforme á la Constitución del Estado Mi Augusto Hijo suba al Trono de sus mayores con el nombre de Alfonso XIII que ya conoceis, os ruego y encargo que, contribuyendo á dicho fin, con la piedad y celo propios de vuestro religioso ánimo, dispongais que en los casos precedentes se haga la conmemoración

expresada en todas las Iglesias dependientes de vuestra jurisdicción. Y de haberlo así ordenado, me dareis cuenta por mano del infrascrito Ministro de Gracia y Justicia, en lo cual me servireis. Y sea, Reverendo en Cristo Padre, Obispo de Salamanca, Nuestro Señor en vuestra continua protección y guarda. De Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—*María Cristina*.—El Ministro de Gracia y Justicia.—*Manuel Alonso Martínez*.

En consecuencia, hemos tenido á bien disponer que en todas las Iglesias de nuestra jurisdicción y en los casos que lo permitan las sagradas rúbricas, en la colecta «*Et famulos,*» se añada por los Sres. Sacerdotes el nombre de S. M. el Rey Alfonso XIII (q. D. g.) á los del Sumo Pontífice y del Prelado de la Diócesis, llenando así los legítimos y piadosos deseos de S. M. la Reina Regente.

Salamanca 16 de Julio de 1886.—† *El Obispo de Salamanca*.

Resolución de la sagrada congregación del índice acerca del duelo.

Habiendo dirigido el Sr. Obispo de Poitiers al Vaticano estas tres consultas:

Primera.—¿Puede asistir un médico, á ruego de los duelistas, al acto de consumarse el duelo, con la intención de poner fin más rápidamente al combate, ó sencillamente de curar las heridas, sin incurrir en excomunión?

Segunda.—¿Puede el médico sin asistir al combate, estar en una villa vecina dispuesto siempre á prestar

sus auxilios á los duelistas si tienen necesidad de ellos?

Tercera. —¿Incurrirá en excomunion el confesor que asista á los duelistas en las mismas condiciones?

El *Journal du droit et de la jurisprudence canoniques*, ha publicado la contestación dada por la Congregación del Índice á estas consultas.

Héla aquí:

A la 1.^a Nó; un médico no puede asistir, sin incurrir en excomunion, á la celebración de un duelo, aunque asista á él con la intención de detener el combate lo más pronto posible, y curar las heridas.

A la 2.^a Nó; no puede sin asistir al combate, estar oculto en un lugar vecino, á fin de llegar en ménos tiempo á prestar á los heridos sus auxilios.

—Finalmente, ¿quedará excomulgado el confesor que asista á los duelistas en las mismas condiciones?

—Sí, quedará excomulgado.

Al transcribir esta resolución de la Sagrada Congregación del Índice, dice el *Journal du droit et de la jurisprudence canonique*: La decisión, como se vé, es clara y terminante.

«Por dolorosa que sea, para los médicos principalmente, que en los duelos no llenan nunca más que una función de humanidad, no puede ser otra desde el punto de vista católico que aprobar la decisión tomada por la Congregación romana. Condenando el duelo en absoluto y en toda circunstancia, la Iglesia debe ser lógica é ir hasta el fin. Al dia siguiente de permitir á los médicos y á los confesores que asistan como tales á la celebración del duelo, se vería obligada á permitir á los católicos que asistiesen como tes-

»tigos; y desde el momento que los católicos puedan
 »ser testigos en los duelos, ¿por qué no habrán de po-
 »der ser también actores á su vez?

EX S. CONGREG. INDULGENTIARUM.

*De Indulgentia Plenaria Apostolicae benedictioni
 in articulo mortis adnexa.*

Vir Emus. sacri Concilii christiano nomini propa-
 gando Praefectus Sac. huic Congregationi Indulgen-
 tiis Sacrisque Reliquiis praepositae referebat, pluribus
 in Regionibus Sac. Congregationi de Propaganda Fide
 subjectis, morem invaluisse, ab inopia Sacerdotum
 repetendum, ut hi quum non possint infirmis adsis-
 tere usque ad ipsum articulum mortis, Benedictionem
 Apostolicam cum Indulgentia plenaria *in articulo
 mortis* eisdem impertiantur, post collata extrema Sa-
 cramenta, quum periculum quidem mortis adest, non
 tamen imminens. Quoniam vero haec agendi ratio an-
 xietates et dubitationes in animos Missionariorum
 induxit, Emus. Praefectus postulabat authenticam
 hac de re declarationem S. hujus Congregationis,
 quae pro majori Missionariorum quiete quamlibet in-
 certitudinem removeret.

Quare sequens dubium Patribus Cardinalibus diri-
 mendum fuit propositum:

*Utrum Benedictio Apostolica cum indulgentia ple-
 naria in articulo mortis dari possit post collata ex-
 trema Sacramenta, quum periculum quidem mortis
 adest, non tamen imminens?*

Emi. ac. Rmi. Patres in generali Congregatione, habita die 18 Decembris 1885, in aedibus vaticanis responderunt:

Affirmative:

quam responsionem *ex rei natura* pro omnibus aegrotis Christifidelibus in mortis periculo constitutis valere dixerunt.

Facta vero de his relatione in audientia habita die insequenti a subscripto Secretario, SSmus. D. N. Leo PP. XIII Patrum Cardinalium responsionem approbavit.

Datum Romae ex Secretaria ejusdem S. Congregationis die 19 Decembris 1885.—I. B. Card. FRANZELIN, *Praefectus*.—FRANCISCUS DELLA VOLPE, *Secretarius*.

TERTII ORDINIS SAECULARIS S. FRANCISCI ASSISIENSIS.

Apostolica constitutione, quae incipit *Misericors Dei Filius* data III. Kalendas Junias anno Incarnationis dominicae millesimo octingentesimo octogesimo tertio, Sanctissimus Dominus Noster Leo, divina providentia Papa XIII Sodalibus Tertii Ordinis, qui dicitur *saecularis* s. Francisci Assisiensis benigne concessit, ut novies intra annum recipere possint *Absolutionem*, hoc est, *Benedictionem cum Indulgentia Plenaria*. At quoniam dies, quibus haec *Absolutio* seu *Beuedectio* fuit adnexa, non omnes festi de praecepto, sed nonnulli alicubi, nonnulli ubique locorum profesti tantum sunt, quibus Tertiarum saeculares haud facile in Ecclesias convenire possunt ceteraque praestare quae ad *Absolutionem* seu *Benedictionem* rite accipiendam fue-

runt constituta, hinc eorum quamplurimi hoc spirituali beneficio illis diebus omnino careant necesse est. Quamobrem plures Sacrorum Antistites aliique ecclesiastici viri, quibus eorundem Sodalium Franciscanum cura est demandata, supplices admoverunt preces Eidem SSmo. Domino Nostro, quatenus ex Apostolica benignitate super hoc providere dignaretur.

Porro Sanctitas Sua, cui plurimum cordi est ut Tertius Ordo saecularis s. Francisci Assisiensis majus in die incrementum suscipiant, ejusque Sodales validiora ad pietatem incitamenta habeant, hujusmodi precibus annuit, et in Audientia habita die 16 Januarii 1886 ab infrascripto Secretario S. Congregationis Indulgentiarum Sacrisque Reliquiis praepositae clementer indulgit, ut praefati Tertiarii, si forte legitima causa impediatur quominus Ecclesias adeant *Absolutionem* seu *Benedictionem* diebus assignatis, qui profesti sunt, accepturi, eandem *Absolutionem* seu *Benedictionem* accipere valeant aliquo die festo *de praecepto*, qui intra Octidua eorundem profestorum dierum occurret, dummodo cetera exaquantur, quae in *Indice Indulgentiarum* memorata Apostolica Constitutio pro rite accipienda *Absolutione* seu *Benedictione cum Indulgentia Plenaria* praescribit.

Praesenti *in perpetuum* valituro absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus. Datum Romae ex Secretaria ejusdem Sac. Congregationis die 16 Januarii 1886.—I. B. Card. FRANZELIN, *Praefectus*.—FRANCISCUS DELLA VOLPE, *Secretarius*.



SENTENCIA**sobre faltas contra la religión católica.**
~~~~~

En la Villa de Castril á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, el Sr. D. Juan de la Cruz Jiménez y Vázquez, Juez municipal suplente de la misma; habiendo visto estos autos de Juicio de faltas celebrado con asistencia del señor Fiscal D. Eduardo Fernández Caro, entre D. Antonio Martínez Gómez, Cura Párroco de esta referida Villa denunciante, y Manuel González Martínez, vecino de Madrid y residente accidentalmente en ésta, denunciado, y

Resultando: Que de lo expuesto por el denunciante resulta que al ir antes de ayer catorce de los corrientes á administrar el Viático á una enferma, acompañado de algunos fieles, el Coadjutor D. Juan Esteban Martínez Aparicio, se encontraron á Manuel González Martínez en el camino llamado del Cortijo de Belda, el cual al pasar el Capellán ni se descubrió ni se hincó de rodillas, antes al contrario, al amonestarle el Sacerdote contestó que no hacía lo que le ordenaba por no ser católico, ni considerarse obligado á hacerlo, dando lugar con ello á la indignación de los fieles que lo presenciaron.

Resultando: Que el referido denunciado, al contestar á la acusación, no ha negado el hecho que se le imputa, entablado únicamente su defensa en el sentido de que lo hizo por ignorancia y que se abstendría de repetirlo; y

Considerando: Que, en el mero hecho de no descubrirse ni arrodillarse al pasar el Viático, ofendió desde



uego los sentimientos religiosos de los fieles que le acompañaban, ofensa que acentúa más su declaración, en la cual manifiesta que únicamente saludó al señor Cura, como á otra cualquiera persona, y no por virtud del Augusto Sacramento que conducía.

Considerando: Que con tal irreverencia y falta de respeto al Viático, el denunciado hizo una clara perturbación del orden y recogimiento de todos los fieles que acompañaban á aquél.

Considerando: Que el ser disidentes de cualquiera Religión y partidarios de otra no autoriza para ofender los sentimientos y creencias de los fieles de Religión distinta, ni para perturbar los ritos y ceremonias de ella.

Visto el dictámen emitido por el Sr. Fiscal, el cual se encuentra perfectamente ajustado á lo que preceptúa el art. 586, párrafo 1.º del Código penal vigente.

Fallo: que conforme en un todo con el referido dictámen lo elevo á formal sentencia, y en su virtud debo condenar y condeno á Manuel González Martínez, á la pena de cinco dias de arresto que sufrirá en la cárcel pública de esta Villa, á la multa de 25 pesetas, reintegro del papel invertido y á las demás costas de este juicio.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, dicho señor Juez por ante mí el Secretario, lo pronuncia, manda y firma de que certifico.—Juan de la Cruz Jiménez.—Rafael Gámez.

Concuerda fielmente con su original á que me refiero. Y á petición del Sr. Cura párroco D. Antonio Martínez Gómez, expido la presente que visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado firmo en Castril



á 16 de Febrero de 1886.—V.º B.º—Rafael Gámez,—  
 Juan de la Cruz Jiménez.

Copiamos de *El Cronista del Clero* el siguiente artículo, con motivo del interesante documento pontificio *Infandum incestus*, que oportunamente se publicó en el *Boletín* número 18 correspondiente al año anterior.

«Para conocer bien toda la importancia y alcance del mencionado decreto, nada acaso sea más conducente que presentar aquí el estado que esta delicadísima cuestión tuviera antes en el campo de la Teología, y el que tenía hoy en los momentos de promulgarse la resolución que nos ocupa.

Siempre fué una de las cuestiones mas hondas y difíciles de la Teología moral, la de si cuando dos parientes solicitan dispensa de su parentesco para contraer matrimonio, *et copulam incestuosam habuerint inter se*, necesitan expresar en las preces esa circunstancia, so pena de nulidad de la dispensa.

Los teólogos se dividieron en dos sentencias: una afirmativa y otra negativa: entre los teólogos de mayor nota que vemos inclinarse por la parte afirmativa, descuella el postumo Doctor de la Iglesia San Alfonso Maria de Liguorio, quien, tratando esta cuestión en su obra de *Teología moral* (1), dice: «Cuando se solicita la dispensa para contraer matrimonio, ¿se necesita expresar la circunstancia de la cópula habida entre los parientes?» A esta pregunta contesta el Santo Doctor que es común la doctrina de los teólogos que enseñan,

(1). *Theol. moral.*, tom. v. lib. 6.º tract. 6.º, dub. 4, n. 1134.

que debe manifestarse la circunstancia de la cópula, si se ha tenido con el fin de obtener más fácilmente la dispensa, y la cópula se alega como causa única para obtener la dispensa.

(*Se continuará.*)

---

## LOS COLORES EN LOS MONUMENTOS Y RITOS

DE LA IGLESIA.

---

(*Conclusión.*)

Hállanse en los antiguos monumentos cristianos algunos ángeles que tienen las alas rojas, y créese que son serafines, cuyo nombre *seraph* significa plenitud de amor. Para simbolizar el amor usa la Iglesia del color rojo ó encarnado, primero en las fiestas de los mártires, cuyo sangriento sacrificio es la consumación del amor; segundo en la fiesta de Pentecostés ó del Espíritu-Santo, personificación del Amor divino; tercero en la festividad del *Corpus* el rito ambrosiano adopta el encarnado, porque considera este misterio como la obra maestra del amor de Jesucristo á los hombres, mientras que el romano emplea el blanco porque contempla en él un especial *mysterium fidei*.

Los vestidos de los Cardenales son rojos para manifestar la caridad y el recuerdo de la pasión de Nuestro Sr. Jesucristo, de que debe estar lleno su corazón. Si los griegos usan de ornamentos encarnados en las solemnidades fúnebres, como antiguamente se practicaba en algunas iglesias de Occidente; si el Papa usa también este mismo color el Viernes Santo es para indicar que el amor es la fuente de la tristeza, expresando de este modo la causa en vez del efecto.



III. *El verde*.—Indica la vida en el reino vegetal. Por esta razón las lenguas lo han empleado metafóricamente, y las artes figurativas en un sentido simbólico para designar la vida en estado permanente. Este color se atribuye á los ángeles porque siendo espíritus puros hay en ellos, según San Dionisio Areopagita (De cœlest. hierarch. c. 15), «algo de juvenil y de verdeguante» *iuvenile quidpiam et virens*.

Dante da tambien vestidos verdes y alas verdes á los dos ángeles enviados todas las noches por María para defender el valle del Purgatorio de la serpiente infernal. (Purgat. cant. 8.º, v. 28.)

«Verdi, como fogliente pur mo nate,  
Erano in verte, che da verdi penno.  
Percosse traen dietro, e ventilate.»

Empléase tambien el color verde para significar la vida de la gracia que viven los justos, como *a contrario*, el color de la hoja seca se aplica á los malvados. (Ezch. 20, 47.) Los artistas antiguos y los de la Edad media han pintado muchas veces á los santos con vestidos verdes. La Sma. Virgen ha sido pintada con traje de este color para indicar, ya la vida de la gracia, jamás en ella extinguida, ya el privilegio que la libertó de la corrupción del sepulcro. El mismo Jesucristo se ha servido del símbolo del color verde para significar la vida esencial de la santidad y de la justicia. *¿Si in viridi ligno haec faciunt, in arido quid fiet?* (Luc. 23, 31.) Y los artistas le han dado algunas veces vestidos verdes queriendo indicar que es la vida por esencia. Algunas plantas que siempre están verdes y en especial los ramos de laurel se han colocado en las urnas sepulcrales debajo del cadáver, no con intención de



hacerlo incorruptible, sino para significar, como dice Durando, liturgista del siglo XIII, «que los que mueren en Cristo no cesan de reverdecer, *qui moriuntur in Christo, non desinunt.* (De rit. eccles. lib. 7.º, cap. 25.)

Siendo el ciprés verde en su follage é incorruptible en su madera ha sido empleado con frecuencia en los monumentos para significar todo lo duradero é inmortal, entre otras cosas el alma y la resurrección de los cuerpos. El verde ha sido siempre el símbolo de la esperanza, y Dante es el órgano de la antigüedad cuando dice (*Purgat. Cant. 29, v. 21*) personificando esta virtud que sus carnes y sus huesos se parecían á la esmeralda.

«L'altrera como se le carni e l'ossa  
Fossero state di smeraldo fratte.»

La Iglesia Romana ha adoptado el verde en las vestiduras sagradas de sus ministros en los domingos que hay entre la Epifanía y la Septuagésima y desde el tercero despues de Pentecostés hasta el Adviento, porque en toda la antigüedad estos domingos fueron consagrados á recordar especialmente los dos mayores sucesos á que está unida la vida del mundo; el uno la vida natural por la creación que empezó en este dia, el otro la vida de la gracia por la resurrección del Hijo de Dios que se verificó el mismo dia.

IV. *El morado.*—Mezcla del rojo y negro, el color morado ha sido adoptado por la Iglesia como símbolo de la penitencia, que se compone de un acto de dolor por lo que sufrimos (el símbolo del dolor es el color negro) y de un acto de amor en el motivo que nos determina á querer sufrir (el símbolo de amor es el rojo.)



Habiendo sido la vida de J. C. sobre la tierra una continuada penitencia, algunas reliquias, fortalecidas por una tradición respetable, inducen á creer que llevaba vestidos morados. Los monumentos antiguos, entre otros el mosaico de San Miguel de Rávena y el de San Ambrosio de Milán, lo representan con vestidos ó atributos de este color. Por idéntica razón, el morado se ha atribuido algunas veces á María, la Madre del dolor, á Juan Bautista, predicador del bautismo de penitencia, y á los ángeles cuando se presentan como enviados por Dios para traer á los hombres á la penitencia, ó en la actitud de respetuosa compasión en derredor del Verbo encarnado, el hombre de los dolores. Respetables tradiciones nos enseñan que los primeros cristianos se vestían con ropas moradas en señal de penitencia, y sabido es que los eclesiásticos llevaban hábitos morados desde la más remota antigüedad: los abades de la órden de San Benito llevaron este color hasta la época bastante reciente en que adoptaron el negro. El velo de las vírgenes en la antigüedad era morado, como lo atestigua San Jerónimo, que escribiendo á Eustoquio habla de estos velos morados llamados *maforte*, que flotaban sobre la espalda: *et super humeros hyacinthina lona maforte volitans*.

La Iglesia que en todos sus ritos y ceremonias habla á los ojos para penetrar en el corazón y abismarlo en la adoración á Dios, prescribe el uso del morado para sus ornamentos sagrados en los dias consagrados por ella á la penitencia.

*B. de Sigüenza.*



## VACACIONES DEL SEMINARISTA.

«*Via vitæ custodienti disciplinam.*» Prov. 10, 17.  
*El que guarda un orden cristiano de vida está en el camino de salvación.*

1.º Durante las vacaciones, el mayor peligro es la ociosidad. San Agustín dice «*in occupationibus sancti, in otio perierunt.*» Y el sábio dice del alma del hombre ocioso, bajo la imágen de un campo abandonado: «*per agrum hominis pigri transivi..... et ecce totum repleverant urticae*» Prov. 24, 30 et seq.

2.º Después de esta imágen prosigue el sábio: «*parum dormies..... modicum dormitabis, pauxillum manum conseres, ut quiescas.*» Según ésto, el sueño no debe ser largo, y sería más reprehensible y peligroso estar en la cama despierto.

3.º «*Stude, fili mi, sapientiae.*» Prov. 27, 11. Este es el trabajo propio del seminarista, y así, evitando la ociosidad, se librá de las amenazas que fulmina contra el perezoso el Espíritu Santo. El estudio puede ser serio ó de materias amenas; uno y otro deben ser alternados en tiempo de vacaciones, evitando siempre la lectura de todo periódico ménos religioso y de libros peligrosos para las costumbres.\*

4.º «*Ne impediatis orare semper.*» Ejercicios espirituales cotidianos: Misa, Rosario, un rato de meditación, otro de lectura espiritual y por la noche el exámen de conciencia, son prácticas indispensables: los más adelantados en la carrera podrían añadir el rezo del oficio parvo de la Virgen, ó al ménos el de la Píisima.



5.º «Haurietis aquas, in gaudio de fontibus Salvatoris.» Isai. 12, 3. La comunión cada ocho días es laudable: más que conveniente cada quince, y cada mes necesaria.

6.º «Si unus ceciderit ab altero fulcietur: ¡ve soliquia cum ceciderit, non habet sublevantem se.» Eccles. 4, 10. Un amigo es necesario para la honesta distracción; y para no dejar el ejercicio corporal del paseo casi tan necesario para el alma, como los ejercicios espirituales.

7.º Es importante no olvidar nunca los siguientes documentos. «Pepigi foedus cum oculis meis ut ne cogitarem quidem de virgine.» Job. 31, 1. Hospitiolum tuum aut raro aut nunquam mulieres terant.» S. Hieron. ad Nepot.

8.º Acerca del traje y porte, conviene recordar lo que dice el concilio de Trento: «Sic decet omnino clericos., vitam moresque suos omnes componere, ut habitu, gestu, incessu, sermone... nihil nisi grave, moderatum ac religione plenum prae se ferant... ut eorum actiones cunctis afferant venerationem:» y, en punto á reuniones y espectáculos, lo que encarga el concilio Bituric: «Clerici aleam... chartas, omnes ludos vetitos... inverecunda convivia, mercatus ac nundinationes, tabernas ac diversoria... devitent.

## ORACION

*que convendría rezasen todos cada día en tiempo de vacaciones, para alcanzar de Dios su perseverancia y la de sus compañeros.*

¡Oh Dios mío! todos los días de mi vida son vuestros. Donde quiera que me encuentre siempre me estáis

mirando; en todas partes sois mi último fin: en todas partes sois mi Dios y mi Padre.

Señor, á quien tantas veces he jurado ser fiel, no permitais que tenga la desgracia de abandonaros en este tiempo de vacaciones en que queda puesta á mayor prueba mi fidelidad. ¡Oh que desgracia para mí, si esclavo del respeto humano y de la sensualidad, perdiese vuestra amistad y afligiese el corazón de mi tierna madre María que tanto me ama.

¡Ay de mí! un solo paso dado en falso puede arrastrarme por muchos años, y acaso para siempre, en el camino de la perdición, y como ha sucedido á tantos otros que eran más virtuosos que yó, perder la fé, la piedad, la inocencia y el pudor.

Señor, concededme la gracia de huir de las malas compañías y de evitar los peligros de ofenderos: conservadnos á mis compañeros y á mí, en este tiempo peligroso, vuestra gracia, y con ella el gozo, la paz y la felicidad.

«Quicumque hanc regulam secuti fuerint, pax super illos et misericordia.» S. Paul. ad Gal. 6. 16.

A. M. D. G.

(Del B. E. de Santiago.)

---

### NECROLOGÍA.

---

Ha fallecido el Presbítero D. Julián González, Coadjutor de la Parroquia de S. Miguel de Peñaranda. Pertenece á la Hermandad de sufragios del Clero con el número 500. Los socios aplicarán una misa y tres responsos. R. I. P.

---

Salamanca. — Imp. de Oliva.